



**REGLAMENTO DE DIRECCIONES Y COMISIÓN POLÍTICA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MEXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DIRECCIONES DEL PARTIDO**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, los órganos, las instancias y las Direcciones del Partido de la Revolución Democrática Estado de México. Tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de las Direcciones en todos sus niveles y sus comisiones de trabajo, regular las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que el Estatuto les confiere; así como, la competencia en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. La dirección estatal y las direcciones municipales son instancias colegiadas de dirección y son parte de la estructura orgánica del Partido y se integraran conforme a lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Artículo 3. Las Direcciones en todos sus niveles, estarán facultadas para constituir comisiones de trabajo que consideren necesarias para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, velando siempre por el interés superior de las personas afiliadas al partido, respetando y garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, teniendo en cuenta su naturaleza de ente de interés público.

En lo que respecta a la Dirección Estatal Ejecutiva, tendrá las facultades para atender, resolver, decidir e implementar las acciones pertinentes a la vida política, organizativa, administrativa y financiera del Partido, establecidas en el Estatuto.

Respecto de las direcciones municipales las establecidas en el apartado correspondiente del Estatuto.

Artículo 4. Las Direcciones en todos sus ámbitos deberán contar con una oficialía de partes, dependiente de la Secretaría Técnica designada de forma colegiada por las direcciones del ámbito respectivo. En lo que respecta a las direcciones municipales la secretaria técnica podrá ser nombrada de entre los integrantes del Órgano.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Partido: El Partido de la Revolución Democrática Estado de México.



- b) Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- c) Direcciones en todos sus ámbitos: Son las direcciones a nivel estatal y municipal.
- d) Comisiones de trabajo: Las comisiones de trabajo son aquellas de carácter político, administrativo y operativo de las tareas partidarias, dependientes de las Direcciones en el ámbito de su competencia.
- e) Reglamento: Reglamento de Direcciones y Comisión Política,
- f) Convenio: Instrumento mediante el cual se establecen los términos de la conciliación, elaborado por el Secretario Técnico de la Dirección Estatal, en su calidad de órgano mediador.
- g) Personas afiliadas: Los mexiquenses que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

Artículo 6. Conforme al Estatuto, no se podrán desempeñar simultáneamente, en ningún ámbito:

- a) Cargos de dirección estatal y municipal;
- b) Cargos de dirección y elección popular;
- c) Integrante de la mesa directiva del consejo en sus distintos niveles;
- d) Cargos de representación ante los organismos electorales.

Artículo 7. Conforme al Estatuto, las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES COLEGIADAS EN TODOS SUS ÁMBITOS

Artículo 8. Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. Ordinarias: Son aquellas sesiones que deben celebrarse por lo menos cada 15 días de acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria, para el ámbito que corresponda.

Las convocatorias deberán ser publicadas con tres días previos a la fecha que la sesión deba desarrollarse.

Extraordinarias: Son aquellas sesiones convocadas cuando la dirección del ámbito que corresponda, lo estime necesario o a petición de la mayoría simple de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

REGlamento de Convocatorias y Comisiones

Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.

Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite correspondiente en el ámbito de que se trate.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica oficial del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar:

1. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
2. Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
3. Orden del Día; y
4. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Las Direcciones en el ámbito correspondiente, podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 9. Las Direcciones en todos los ámbitos, tomarán decisiones de forma colegiada, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 10. De conformidad con los artículos del Estatuto, las Dirección Estatal contará con una vocería.

Respecto del ámbito municipal ésta funcionará de forma colegiada, estando obligados sus cinco integrantes a declarar de forma conjunta.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11. Las Direcciones funcionarán de manera colegiada en el ámbito correspondiente y constituirán comisiones de trabajo para efectos de la distribución de los ejes estratégicos, que deberán atender transversalmente los ejes temáticos relativos a la Organización, Políticas Públicas y la Agenda Social.

Los ejes temáticos son enunciativos, más no limitativos, por lo que las direcciones tienen facultad de establecer las comisiones de trabajo que consideren necesarias para el buen desarrollo de sus atribuciones y funciones.

Artículo 12. Las comisiones de trabajo son entes dependientes y sujetos a las Direcciones en sus ámbitos respectivos, que se constituyen con el objeto de distribuir el universo de trabajo y los ejes temáticos propios del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, para efficientar las labores, acciones, respuestas y demás a que haya lugar respecto de los asuntos políticos, administrativos, operativo y los que de manera superveniente surgieran, pudiendo ser de carácter honorífico.

La base de los ejes temáticos, distribuidos para su atención en las comisiones de trabajo, serán las siguientes:

- a. Políticas públicas;
- b. Organización;
- c. Agenda Social; y
- d. Las demás que se definan por la Dirección correspondiente.

Cuando la Dirección de Afiliación y el Órgano Técnico Electoral no estén instalados, la Dirección Estatal instruirá a alguna de sus comisiones de trabajo formalmente constituidas para que asuma y desarrolle, además de las que tenga a su cargo, las funciones que de manera ordinaria realiza la Dirección de Afiliación, que, entre otras son:

1. La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad de las personas afiliadas al partido.
2. El Sistema Integral de Afiliación
3. Atención de requerimientos en materia de acceso a la información y derechos ARCO de personas afiliadas al Partido en coadyuvancia con el área de Transparencia.
4. Para la actualización y publicación de las listas de consejerías estatales, para el caso de las sesiones del consejo estatal, ordinarias y extraordinarias con carácter de no electivo.



Asumiendo también a lo relativo a la atención de requerimientos realizados por instancias jurisdiccionales o que en materia de transparencia se soliciten en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia. De conformidad con lo establecido para tal efecto en los reglamentos de ambos órganos. O en su caso, podrá determinar la constitución de una o varias Comisiones de Trabajo Especiales, pudiendo ser de carácter honorífico, para que atienda y resuelva las tareas anteriormente descritas, las cuales estarán integradas por tres personas.

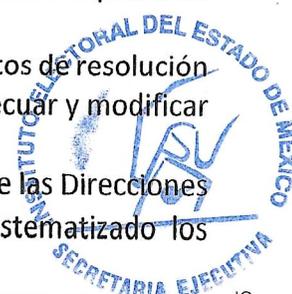
La comisión de trabajo que asuma las funciones en comento, las desempeñaran conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones, respectivamente y demás aplicables.

Artículo 13. Las comisiones de trabajo estarán integradas con un mínimo de tres y hasta por cinco personas afiliadas al Partido que cuenten con el perfil idóneo para el desarrollo de las tareas, quienes serán designadas por las Direcciones del ámbito de su competencia.

Artículo 14. Toda acción, decisión o tema que las comisiones de trabajo que le sean turnadas para su atención deberán pasar como proyecto de resolución al pleno de la Dirección en su ámbito respectivo. Para el efecto de presentar los proyectos de resolución las Comisiones de trabajo deberán reunirse colegiadamente para realizar observaciones, correcciones o modificaciones a los proyectos, los cuales sólo pasarán a pleno de la Dirección de su competencia, previa sanción de éstos por la reunión de evaluación de la Comisiones de trabajo respectivas.

Artículo 15. Son funciones de las comisiones de trabajo:

- I. Recibir las documentales que fueron ingresadas a la Dirección correspondiente mediante su oficialía de partes de la Secretaría Técnica para que la misma turne a cada comisión lo que le corresponda dentro de su universo de trabajo.
- II. Dentro de los integrantes de las comisiones de trabajo, nombrarán un responsable de recibir y enviar las documentales que le fueron remitidas a cada integrante de la comisión de trabajo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el desempeño de sus labores será en absoluta coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Dirección de su competencia.
- III. Analizar los asuntos que sean de su competencia y en caso de que alguno estuviera fuera de su universo de trabajo, turnar oficiosamente a la que le sea competente, informando de ello a la Secretaría Técnica respectiva;
- IV. Elaborar los anteproyectos de resolución, atención que habrán de presentarse ante el pleno de la Dirección de su ámbito, para su aprobación.
- V. Reunirse por lo menos veinticuatro horas previas a la presentación de los proyectos de resolución ante el Pleno de la Dirección respectiva, para evaluar y en su caso observar, adecuar y modificar los mismos.
- VI. Crear la Base Digital de Proyectos y Resoluciones de las comisiones de trabajo de las Direcciones en el ámbito correspondiente, así como mantener en físico, ordenado y sistematizado los



- archivos, resguardarlos y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- VII. Mantener actualizada la base de anteproyectos, proyectos y resoluciones para que la información se encuentre a disposición.
 - VIII. Dar seguimientos a las resoluciones hasta su cabal cumplimiento o en su defecto elaborar informe justificado en caso de que éstas no se implementen al 100%.
 - IX. Asesorar a las Direcciones del ámbito correspondiente en los temas de su competencia.
 - X. Informar a las Direcciones del ámbito correspondiente sobre cualquier asunto que de manera inesperada, súbita o de urgencia llegara para su atención.
 - XI. Convocar a reunión de trabajo general de los integrantes de las comisiones de trabajo, para realizar la evaluación al respecto del desarrollo y atención de los ejes temáticos de su competencia, y que le hayan sido delegados para su atención.
 - XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que autoricen las Direcciones y los lineamientos de trabajo emitidos por las mismas del ámbito correspondiente.

Artículo 18. La Comisión de Trabajo de Organización tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. La Organización Interna
- II. Planeación Estratégica
- III. Política de Alianzas
- IV. Acción Electoral
- V. Representación Ante los Órganos Electorales

Solo será competencia de la Comisión de Trabajo de Organización de la Dirección Estatal o la Comisión de Trabajo Especial constituida para tal efecto.

Artículo 19. La Comisión de Trabajo en Políticas Públicas tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Coordinación y Desempeño de Gobiernos estatal y municipales
- II. Coordinación y Desempeño Legislativo Local
- III. Desarrollo Económico en Relación a la Iniciativa Social y Privada
- IV. Asuntos Estatales y municipales.
- V. Sustentabilidad y Ecología



Artículo 20. La Comisión de Trabajo de Agenda Social tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Movimientos Sociales
- II. Juventudes
- III. De la Igualdad de los Géneros
- IV. Indígenas
- V. De la Diversidad Sexual
- VI. De los Derechos Humanos

Artículo 21. Todas y cada una de las Comisiones de trabajo son responsables de dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo Primero
De la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 22. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 23. La Dirección Estatal se integrará por:

1. Nueve integrantes electos por el Consejo Estatal; con derecho a voz y voto;
2. El Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado; con derecho a voz y voto;
3. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;
4. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;

Artículo 24. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;
- III. Informar al Consejo Estatal y Dirección Estatal sobre sus resoluciones;



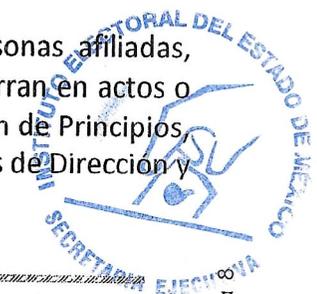
- IV. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos estatales, juventudes y de la diversidad sexual;
Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal;
- VI. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y publica el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Nombrar a la representación del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal;
- X. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Las Direcciones Municipales deben trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de él o la Delegada;

- XI. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

- XII. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y



- Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIII. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales;
- XIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XV. Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por el Consejo Estatal;
- XVI. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita; en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y emitidos por las normas en la materia;
- XVIII. Designar a los titulares de:
- a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal
 - b. La Dirección de Comunicación Estatal
 - c. La Unidad de Transparencia Estatal
- XIX. Aplicar y administrar los recursos del Partido con él o la titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;
- XX. Proponer al Consejo Estatal candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones;
- XXI. Apoyar a los órganos municipales de Dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
- XXII. Proponer al Consejo Estatal los convenios de coalición para su observación y aprobación;
- XXIII. Podrá nombrar entre sus integrantes una vocería que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos y temas específicos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y
- XXIV. Los demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión Política

Artículo 25.- La Comisión Política, es un órgano plural, integrado con los principales liderazgos del partido en el Estado, convocada por la Dirección Estatal Ejecutiva, a efecto de buscar la construcción de consensos, en el diseño de proyectos de políticas partidarias y políticas públicas, así como, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y estratégica del Partido.

Sus funciones serán:

- a) Presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia estatal, de gobernanza democrática, entre otros;



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

0010

- b) Podrá realizar a la Dirección Estatal Ejecutiva, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos;
- c) Así como estrategias políticas partidarias y de comunicación; y
- d) Los demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO TERCERO de la Direcciones Municipales Ejecutivas

Artículo 26. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes, conforme al artículo 35 del Estatuto vigente.

Artículo 27. La Dirección Municipal se conformará por cinco integrantes nombrados conforme a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 28. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:

1. Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
2. Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva;
3. Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio;
4. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos municipales, juventudes y de la diversidad sexual. Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temática y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal;
5. Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
6. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos.



el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

7. Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal;
8. Las Direcciones Municipales podrán organizar a las personas afiliadas en su municipio creando alguna de las figuras establecidas en el reglamento que consideren necesarias para garantizar la vida orgánica del Partido;
9. Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

TERCERO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y los Reglamentos correspondientes, por la Dirección Estatal Ejecutiva.

CUARTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

En Toluca de Lerdo, México, el día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco; yo, Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 196, fracción XXII -----

----- **CERTIFICO** -----

Que el presente documento impreso por el anverso es copia fiel del original; remitido en esos términos por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número IEEM/DPP/0338/2025; consta de once fojas útiles, cuyo original obra en los archivos de la mencionada Dirección y tuve a la vista para su cotejo correspondiente. **DOY FE.** -----

Se extiende la presente a petición de la Lic. Araceli Casasola Salazar, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizada mediante oficio número CG/IEEM/PRDEDOMEX/ARACS/13/2025, para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**



Número de Folio: 172
Año: 2025

Aprobó: Darío Llamas Pichardo
Revisó: Aaron Velázquez Miranda
Elaboró: Karla Alejandra Ramírez Estrada
Serie 1C.6

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

